

Artículo 2.- Financiamiento

La Transferencia Financiera autorizada en el artículo precedente es atendida con cargo al presupuesto aprobado correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Unidad Ejecutora 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en la actividad de Equipamiento del Servicio Alimentario, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, para lo cual la citada unidad ejecutora deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra Encargada del Despacho de Desarrollo e
Inclusión Social

1602136-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 244-2013-EF

DECRETO SUPREMO N° 420-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 98 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, el tráfico de envíos o paquetes postales transportados por el servicio postal se rige por el Convenio Postal Universal y la legislación nacional vigente ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 244-2013-EF, se aprobó el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal y otras disposiciones;

Que, a fin de reducir los costos que asumen los usuarios de envíos postales, se aumenta el monto máximo de valor FOB para la exportación de estos envíos utilizando declaración simplificada, así como el monto límite de valor FOB para la utilización de la declaración simplificada en aquellos envíos que sean destinados al régimen de reimportación en el mismo estado;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 14 y 23 del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 244-2013-EF

Modifíquese los artículos 14 y 23 del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 244-2013-EF, conforme al texto siguiente:

“Artículo 14.- Despacho aduanero

14.1 El despacho aduanero de los envíos postales cuyo valor FOB es menor o igual a dos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00) por envío, se realiza mediante declaración simplificada por la empresa de servicios postales, el despachador de aduana o el dueño o consignatario.

14.2 El despacho aduanero de los envíos postales cuyo valor FOB es mayor a dos mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00) por envío, se realiza a través de un despachador de aduana mediante una declaración aduanera de mercancías en el formato Declaración Única de Aduanas - DUA.

14.3 Si como resultado del control concurrente se determina un valor FOB que excede los tres mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3 000,00) por envío, la mercancía debe ser destinada mediante una DUA, dejándose sin efecto la declaración simplificada, de corresponder.

14.4 Cuando el envío se destine al régimen de reimportación en el mismo estado y la exportación se hubiera realizado mediante declaración simplificada, la declaración simplificada tiene un límite de valor FOB de US\$ 7 500,00 (Siete mil quinientos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se formula individualmente por cada envío.”

“Artículo 23.- Envíos postales con fines comerciales

23.1 La exportación de mercancías con fines comerciales mediante declaración simplificada que se realiza a través del Servicio Postal debe estar amparada en la factura o en la boleta de venta emitida por el beneficiario del nuevo RUS.

23.2 El expedidor solicita la destinación de la mercancía al régimen de exportación utilizando su clave SOL y numera la declaración simplificada. El valor FOB por envío y por exportación no podrá exceder de siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7 500,00) ni de cincuenta (50) kilogramos de peso por envío postal.

23.3 Para acogerse al Régimen de Reposición de Mercancías en Franquicia y al Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, el expedidor debe expresar su voluntad de acogerse al citado régimen o procedimiento al momento de solicitar la destinación aduanera de las mercancías.

23.4 Los envíos postales deben ser embarcados en el plazo de treinta (30) días calendario computado a partir del día siguiente de la numeración de la declaración simplificada.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas

1602597-5

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa y con competencia a nivel nacional; el cual desarrolla sus funciones en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos del Ente Rector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, el cual establece en su artículo 11 que es función de la Dirección Ejecutiva designar y remover, entre otros, al personal directivo y/o de confianza de la Entidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 060-2017/DE del 27 de octubre de 2017, se designó como Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al señor Gerardo Egberto Rodríguez Negrón;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, la cual ha sido aceptada siendo su último día de labores el 31 de diciembre de 2017;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y de acuerdo a las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aceptación de renuncia

Aceptar a partir del 01 de enero de 2018 la renuncia formulada por el señor Gerardo Egberto Rodríguez Negrón al cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2. Designación

Designar a partir del 01 de Enero de 2018 al Ingeniero Paul Werner Caiguaray Perez en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

Artículo 3. Publicidad

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del OTASS (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Director Ejecutivo

1602589-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Establecen nuevos plazos para el uso de
Sistemas Informáticos que emiten tickets y
la presentación del Formulario N° 845**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 339-2017/SUNAT**

Lima, 27 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que el inciso f) del artículo 3° del Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias establece que la SUNAT señalará los mecanismos de control para la emisión o utilización de comprobantes de pago, incluyendo la determinación de los sujetos que deberán o podrán utilizar la emisión electrónica;

Que mediante el artículo único de la Resolución de Superintendencia N° 362-2015/SUNAT se autorizó, hasta el 31 de diciembre de 2017, el uso de sistemas informáticos para la emisión de tickets, incluso de aquellos aplicativos informáticos que hubieran sido declarados como máquinas registradoras y se estableció que dicha autorización surtiría efecto siempre que, hasta el 30 de junio de 2017, los usuarios de tales sistemas presenten el Formulario N° 845 ante los Centros de Servicios al Contribuyente o dependencias de la SUNAT o a través de SUNAT Operaciones en Línea;

Que es conveniente establecer nuevos plazos para el uso de los mencionados sistemas informáticos, así como para la presentación del Formulario N° 845;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario debido a que se limita a autorizar para la emisión de comprobantes de pago, un sistema que se autorizó desde el año 2006 a la fecha, sin cambios;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632, Ley Marco de Comprobantes de Pago y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Establecimiento de plazos para el uso de sistemas informáticos que emiten tickets y la presentación del Formulario N° 845

Autorízase hasta el 31 de diciembre de 2018 el uso de sistemas informáticos para la emisión de tickets, incluso de aquellos aplicativos informáticos que hubieren sido declarados como máquinas registradoras.

Dicha autorización surte efecto siempre que hasta el 31 de diciembre de 2017 los usuarios de tales sistemas presenten el Formulario N° 845 ante los Centros de Servicios al Contribuyente o dependencias de la SUNAT o a través de SUNAT Operaciones en Línea, el cual está disponible en SUNAT Virtual (<http://www.sunat.gob.pe>).

En el citado formulario se consigna la información detallada en el instructivo publicado en SUNAT Virtual, el mismo que se refiere a:

1. Número de RUC del contribuyente.
2. Datos del software de emisión de tickets.
3. Apellidos y nombres, denominación o razón social del fabricante o proveedor nacional o extranjero del software, según corresponda.
4. Lugar de almacenamiento informático de información de los tickets emitidos.
5. Características del número correlativo.
6. Datos por dispositivo de impresión a declarar, en relación al software.

A los sistemas informáticos para la emisión de tickets cuyo funcionamiento se autorice en virtud de la presente resolución, le son aplicables -en lo que no se contraponga con esta norma- las disposiciones del Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y normas modificatorias, referidas a los tickets emitidos por máquinas registradoras.

En los tickets emitidos mediante los mencionados aplicativos, se consigna el número de serie del dispositivo de impresión, con lo cual se entiende cumplido el

requisito a que se refiere el numeral 5.3 del artículo 8° del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Para modificar cualquier dato del Formulario N° 845 presentado y/o añadir información al mismo, según sea el caso, los contribuyentes deben presentar un nuevo Formulario N° 845, que debe contener la información previamente declarada con las modificaciones y/o altas de equipos efectuadas. La información consignada en el último formulario presentado sustituirá en su totalidad a la consignada en el(los) Formulario(s) N° 845 que se haya(n) presentado con anterioridad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Validez de los Formularios N° 845 presentados al amparo de la Resolución de Superintendencia N° 362-2015/SUNAT

Los usuarios de sistemas informáticos para la emisión de tickets que hubiesen presentado un Formulario N° 845 en los términos señalados en el artículo único de la Resolución de Superintendencia N° 362-2015/SUNAT, no están obligados a presentar uno nuevo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1601877-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Aprueban Directiva “Disposiciones sobre el procedimiento de expedición, contenido de las Guías de Tránsito y custodia para el traslado de explosivos y materiales relacionados de uso civil”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 1385-2017-SUCAMEC

Lima, 28 de diciembre de 2017

VISTO: El Informe Legal N° 289-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 22 de noviembre de 2017, de la Gerencia de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil; el Informe Técnico N° 0141-2017-SUCAMEC-OGPP de fecha 13 de diciembre de 2017, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Legal N° 634-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 18 de diciembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal h) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1127 y el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establecen como una

de las funciones del Superintendente Nacional, emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 50 de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, dispone que “Para el traslado de explosivos o materiales relacionados por el territorio nacional, cualquiera sea su modalidad, se requiere contar con la guía de tránsito expedida por la SUCAMEC. El reglamento establece los procedimientos aplicables para la custodia correspondiente, la cual es realizada por la Policía Nacional del Perú o por empresas especializadas de seguridad privada”;

Que, por su parte, el Capítulo VI del Título XVII del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, regula el “Traslado de Explosivos y Materiales Relacionados”, estableciendo en el numeral 237.2 del artículo 237 que “Todo traslado de explosivos y materiales relacionados dentro del territorio nacional debe ser autorizado por la SUCAMEC, mediante la emisión de la correspondiente Guía de Tránsito”;

Que, en tal sentido, a través del Informe Legal N° 289-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 22 de noviembre de 2017, la Gerencia de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil sustenta la necesidad de formular una directiva que establezca “Disposiciones sobre el procedimiento de expedición, contenido de las Guías de Tránsito y custodia para el traslado de explosivos y materiales relacionados de uso civil”;

Que, la directiva propuesta tiene por objeto establecer disposiciones respecto a la presentación de solicitudes, expedición, formato y contenido de las Guías de Tránsito, como documento que materializa la autorización para traslado de explosivos y materiales relacionados; además de establecer las condiciones y características de la custodia, autorizada por la SUCAMEC, para el traslado de explosivos y materiales relacionados por el territorio nacional;

Que, la misma tiene por finalidad dotar de predictibilidad al procedimiento de autorización para el traslado de explosivos y materiales relacionado, y la emisión de las Guías de Tránsito, optimizando la actuación administrativa de la SUCAMEC para la atención de las solicitudes de la referida autorización;

Que, con Informe Técnico N° 0141-2017-SUCAMEC-OGPP de fecha 13 de diciembre de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto concluye que la directiva propuesta es técnicamente viable de aprobación, siendo conforme a la normativa vigente y a lo establecido en la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC “Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil”;

Que, mediante Informe Legal N° 634-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 18 de diciembre de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el proyecto de directiva ha sido elaborado conforme al marco legal vigente; además de contar con sustento técnico - legal de la Gerencia de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil; asimismo, recomienda su aprobación y publicación en el diario oficial El Peruano por tratarse de una norma de carácter general, cuyo texto se deriva de un mandato general, objetivo y obligatorio para la SUCAMEC y los administrados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 - Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 24-2017-SUCAMEC denominada “Disposiciones sobre el procedimiento de